



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NO. 18

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 18 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
LEGISLATURA

09 NOV 2023

DIRECCIÓN DE FOLIOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona una fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción V y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 01 de diciembre de 2022, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que adiciona una fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 14 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio DMML/0236/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad.

En consecuencia, debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014).

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo.

Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente.

En esa tesitura, la ONU señala que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado financiero, la demanda de bienes y servicios y la demanda laboral.



Así las cosas, en 2020 la pandemia COVID-19 obligó a las organizaciones y a las personas a encontrar nuevas formas de colaborar y trabajar en medio de efectos económicos y humanos muy adversos. En este proceso disruptivo, de cambios, evoluciones, transformaciones, se tradujo en un proceso de adaptación y de aprendizaje para todas aquellas generaciones que no fueron concebidas ni edificadas en una era digital y de aplicación de las tecnologías de la información.

Lo anterior, derivó en un cambio de la dinámica diaria en la ejecución de actividades tales como las clases escolares, trabajo vía remoto, sesiones virtuales, consultas médicas y comunicación por internet.

En tal virtud, el Banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019 a la fecha, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las denominadas habilidades digitales como herramientas básicas de supervivencia.

Para mayor comprensión, los nuevos indicadores en la medición de la alfabetización de las poblaciones utilizan como métrica las habilidades digitales de las personas y como brecha generacional, es por ello que requiere una acción efectiva y progresiva, a efecto de capacitar a la población adulta mayor a enfrentar cualquier adversidad con las herramientas digitales como un instrumento de apoyo.

En tal contexto, el informe de la CEPAL "Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" indica que un elevado porcentaje de las personas mayores se ve obligado a seguir trabajando al no percibir una pensión.

Por otra parte, existe un segmento minoritario de personas, por lo general, con mayores niveles de educación, que siguen insertas en el mercado laboral por preferencia individual, incluso aunque perciban una pensión.

La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 18 establece que:

1) El adulto mayor tiene derecho al trabajo digno, decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores sin importar la edad; 2) Los Estados adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor; 3) Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico; 4) Los Estados promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor; y 5) Los Estados alentarán el diseño de programas para la



capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Al respecto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, en el apartado 4 (cuarto) se establece la obligación de los estados firmantes para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Si bien es cierto, hemos sido testigos de como los niños, niñas y adolescentes se han familiarizado con el uso y manejo de las redes sociales, aplicaciones, programas y plataformas de las tecnologías de la información, también es cierto que los adultos mayores no han tenido la oportunidad de ir a la par.

Es evidente que, la nuevas tecnologías nos permiten tener una vida más dinámica, práctica y sencilla, desde trasladarse de forma segura de un lugar a otro mediante aplicaciones de transporte, el ordenar despensa a domicilio, medicamentos, ropa, solicitar algún insumo, retirar dinero, elaborar un escrito, realizar alguna solicitud de acta de nacimiento, o cualquier otro trámite de la vida cotidiana que nos permite evitar trasladarnos hacia algún lugar o para aquellos personas que se encuentran con alguna discapacidad se les facilite la realización de algún trámite.

Ahora bien, la capacitación de los adultos mayores en el acceso, uso y manejo de las tecnologías de la información abonaría de manera positiva para una inclusión positiva en el mercado laboral.

Permitirles el acceso a la vida laboral de nueva cuenta tendría grandes resultados para ellos, por ejemplo, procurar y mantener mejores niveles de salud, el interés en el contenido y los aspectos sociales y económicos del trabajo y la expectativa de una vida más larga pueden estimular el interés de las personas mayores en seguir vinculadas con el mercado laboral. Al respecto, en Baja California, acorde al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, Baja California es habitado por 380, 000 adultos mayores.

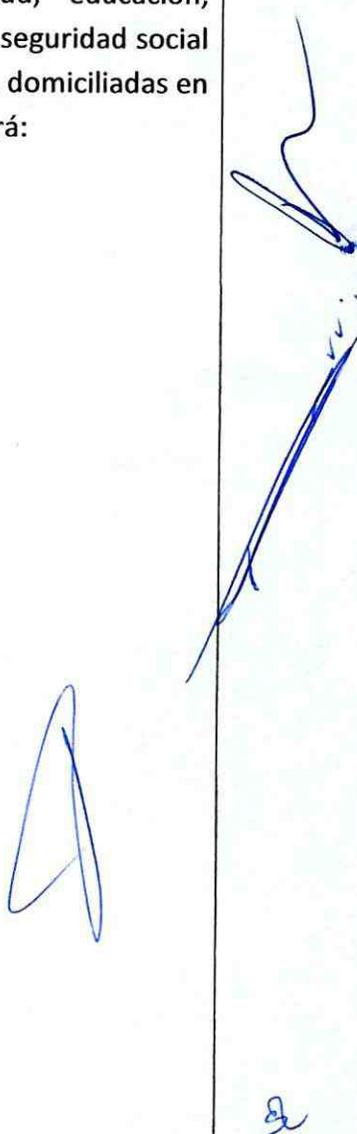
Por todo lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto que se garantice que se promueva la capacitación para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación a los adultos mayores, a través de la capacitación de habilidades digitales.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:</p> <p>I. Que toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen los trámites administrativos;</p> <p>II. Que ninguna persona adulta mayor sea socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p> <p>III. La celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles;</p>	<p>Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:</p> <p>I al XV. (...)</p> 



IV. La existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

V. Brindará las asesorías necesarias a las asociaciones civiles cuya finalidad ulterior resulte en una mayor integración, en todos los ámbitos, de las personas adultas mayores;

VI. Que los organismos de los diferentes órdenes de gobierno, trabajen para la integración social y económica y la rehabilitación física de los adultos mayores;

VII. Que las asociaciones civiles trabajen en la capacitación laboral, integración social y rehabilitación física de los adultos mayores;

VIII. La coordinación con los Ayuntamientos, para el establecimiento de casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores; cuyo objeto sea el de prestarles servicios de protección, asistencia, cuidados físicos, psicológicos y sociales;

IX. Visitas de inspección y vigilancia por parte de las dependencias estatales, a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal,

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



modelo de atención y las condiciones de la calidad de vida;

X. Programas en los que las personas adultas mayores sean beneficiarias de créditos a bajas tasas o sean beneficiarios de subsidios, para la adquisición o mejoramiento de sus viviendas;

XI. La difusión de esta ley para que la sociedad y las familias respeten a los adultos mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad;

XII. A través del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales, aportará los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios y su disponibilidad presupuestal le permita, para la construcción y apertura de asilos públicos e implementar programas que incentiven la integración social de las personas adultas mayores; y

XIII. Promover de manera coordinada con la Secretaria de Turismo las Actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promoverá actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

XIV. Suscitar convenios con las empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas preferenciales y/o gratuitas en



<p>los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte, y hospedaje en hoteles.</p> <p>XV. La celebración de convenios con el Sistema Estatal de Salud, a fin de promover descuentos o tarifas preferenciales en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, específicamente en materia de atención hospitalaria.</p>	<p>XVI. Procurar la capacitación de habilidades digitales para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Adicionar una fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.	Que se promueva la capacitación para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación a los adultos mayores.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación



que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es fundamental destacar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el punto de partida para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad. Prestando atención también a lo señalado en el párrafo tercero del mismo artículo.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas,



Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa que adiciona una fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el objetivo de que se promueva la capacitación para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación a los adultos mayores.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:



- Un elevado número de personas mayores, se ve obligado a seguir trabajando al no recibir una pensión, según el informe de la CEPAL.
- La dinámica laboral en el mundo así como otras actividades cotidianas, se ha venido transformando por la aplicación de las tecnologías de información, como para asistir o dar una clase, reuniones de trabajo remotas, consultas médicas, comunicación, compras, etc.
- Las generaciones actuales han crecido a la par del desarrollo tecnológico, en comparación con las generaciones anteriores que han tenido dificultades para adaptarse al nuevo mundo digital
- Es un problema latente cuando una persona adulta mayor tiene la necesidad de mantenerse en el mercado laboral pero no domina las herramientas digitales, quedando en un estado de incapacidad.
- El Estado debe garantizar la capacitación en tecnologías de la información para adultos mayores para que estos tengan igualdad de oportunidades en el acceso o permanencia al campo laboral y los diversos servicios que se ofrecen de manera virtual abonando a su calidad de vida.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:

Del I al XV. (...)

XVI. Procurar la capacitación de habilidades digitales para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Este órgano dictaminador, coincide en que existe una brecha generacional respecto al aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's). Así mismo, el análisis ofrecido por la autora, a consideración, resulta muy preciso toda vez que en un primer momento el uso de las herramientas digitales se podría relacionar con cuestiones de comunicación y entretenimiento; sin embargo, así como se explica en la exposición de motivos, **las TIC's están presentes en toda actividad que se realiza día a día (principalmente en actividades productivas)**, y los adultos mayores quedan en desventaja ya que en la gran mayoría de las vacantes laborales actualmente se solicita que el postulante, tenga dominio de computadora, programas u otras herramientas digitales.

A tenor de lo anterior, el diagnóstico sobre el rezago del conocimiento tecnológico de las personas mayores es un tema de interés nacional que ha venido tomando relevancia desde hace algunos años.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), es una institución descentralizada de la Secretaría de Educación Pública que ofrece servicios de alfabetización y de certificación de educación básica para personas de 15 años o más que requieran de dicha atención. Los programas educativos que oferta el INEA a sus beneficiarios, se basan en una metodología que está diseñada para potencializar aquellas habilidades necesarias concretamente para que a la persona estudiante le sean de utilidad en su vida productiva, enfocando los contenidos a la resolución de problemas cotidianos.

En 2017, promovió la campaña nacional en el eje de **Alfabetización Tecnológica**; El Eje de Alfabetización Tecnológica desarrolla competencias en las que el uso de la computadora, Internet y la paquetería (Word, Excel y Power Point) son herramientas necesarias para desarrollar la lectura, la escritura, la búsqueda, selección, clasificación y utilización de información, así como la comunicación mediante medios y recursos electrónicos. En este proceso se involucra, de manera transversal el desarrollo de habilidades básicas, el cálculo elemental, de forma tal que se favorezcan aprendizajes significativos donde puedas apropiarte de conocimientos adicionales para mejorar tu vida personal, familiar y laboral.¹

¹ <http://mevytenlinea.inea.gob.mx/inicio/alfatec.html>



Respecto a la pretensión de la legisladora, de puntualizar la obligación del estado de ***procurar la capacitación de habilidades digitales (...)***, en la Ley objeto del presente proyecto de dictamen, encontramos una sólida base normativa pues dentro del objeto regulatorio de la ley se propicia mejorar su calidad de vida así como se contempla lograr su integración económica.

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
(...)

V. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;
(...)

Así mismo, en el cuerpo normativo vigente, se promueve que a partir de las atribuciones de las diferentes dependencias, se capacite a las personas adultas mayores de manera constante en aquellos temas que les ayudaría a mejorar su calidad de vida en los diferentes ámbitos que implican su participación en la sociedad.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social:

I. Fomentar el acceso de las personas adultas mayores a programas de educación y capacitación continua;
(...)



III. Elaborar programas especiales de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Estado;

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

(...)

III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;

(...)

VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.

Es por lo anterior que esta comisión dictaminadora, coincide en la visión de la autora, toda vez que existe un rezago tecnológico en las personas adultas mayores, el cual, impide que estos desarrollen y ejerzan habilidades que les brindaría mejores oportunidades de vida y que lo anterior debe ser atendido por las autoridades de la entidad bajo lo establecido en este marco regulatorio.

3. Si bien, como se argumentó en el Considerando anterior (2), la pretensión de la reforma tendría un impacto positivo en los ámbitos social y laboral para el Estado, se advierte que el proyecto propuesto por la legisladora tiene áreas de oportunidad de técnica legislativa, las cuales, se solventan en el presente considerando, ante la facultad reconocida a esta soberanía para modificar los proyectos de ley por el criterio de la Suprema Corte de Justicia que se invoca:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas



que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1a./J.32/2011 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	RD: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pg. 228	Constitucional

Ante tal atribución, esta comisión observa que el artículo 17 de la Ley en comento, enuncia las acciones que el Estado deberá realizar para que se garanticen las **condiciones óptimas** para que las personas adultas mayores gocen de los derechos conferidos en la presente ley así como en los diversos instrumentos jurídicos en materia de protección.

Las condiciones óptimas, son aquellas bases estructurales que permitirían la eficaz aplicación de las políticas públicas promovidas a favor de los adultos mayores. En ese orden de ideas, procurar que se capacite en el uso de tecnologías de información y comunicación, no es una acción de mejora estructural, sino es una acción puntual que se ejercería sobre una misma estructura. Como ejemplo tenemos la fracción VII del mismo numeral que menciona la función de que las asociaciones civiles capaciten en diferentes ámbitos generales, sin embargo, no se especifica en qué consistirán las capacitaciones.

Artículo 17 .- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:



(...)

VII. Que las asociaciones civiles trabajen en la capacitación laboral, integración social y rehabilitación física de los adultos mayores;

Por otro lado, el artículo 35, menciona la orientación que deberán cumplir las políticas públicas a favor de los adultos mayores. Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado, frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.²

En ese tenor, en consideración de que el rezago tecnológico por el que pasan los adultos mayores y su impacto negativo para que estos se integren o permanezcan en actividades productivas, generan en ese sector problemas económicos así como sociales; toda acción encaminada a la protección de los derechos de las personas adultas mayores deberá estar orientada al acercamiento a las nuevas tecnologías de información y comunicación. Es por lo que, en total atención a la propuesta inicial de este proyecto, así como a las razones que la motivaron, esta comisión propone el siguiente proyecto resolutivo:

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá:</p> <p>Del I al XV. (...)</p> <p>XVI. Procurar la capacitación de habilidades digitales para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación.</p>	<p>Artículo 35.- Las políticas públicas que formulen el Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias a su cargo, y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de personas adultas mayores, deberán sustentarse en el Plan de Desarrollo respectivo y estarán orientadas a:</p> <p>Del I al XIII. (...)</p> <p>XIV. Promover la capacitación para el acceso y uso responsable de las tecnologías de información y comunicación.</p>

² <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>



4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas en el considerando 3.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

Único.- Se aprueba la adición de la fracción XIV al artículo 35 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 35.- (...)

I al XI. (...)

XII. Promover la difusión de los derechos y valores de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad respecto a las necesidades de este sector;

XIII. Deberán contener información sobre la población objetivo, metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, integralidad, eficiencia y eficacia; y,

XIV. Promover la capacitación para el acceso y uso responsable de las tecnologías de información y comunicación.

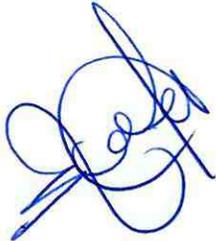
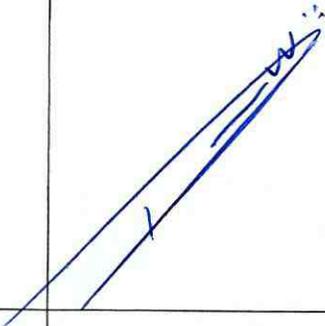
TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



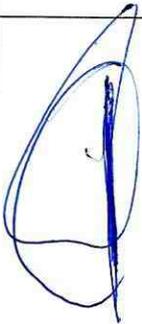
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			





COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 18 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- CAPACITACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA ADULTOS MAYORES.

DCL/FJTA/AATM/CACG*